



Nº de Solicitud:

ISDEM-2017-52

INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL: UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En la ciudad de San Salvador, a las quince horas con cincuenta y ocho minutos, del día ocho de noviembre del año dos mil diecisiete.

I. CONSIDERANDOS

- A las nueve horas con treinta y cuatro minutos, del día treinta de octubre del dos mil diecisiete, se recibió Solicitud de Acceso de Información, en la Unidad de Acceso a la Información Pública, por el señor [REDACTED], de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], de Nacionalidad Salvadoreña, portador de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], en su carácter personal me solicita la información que se detalla a continuación:
 - 1.- Criterios técnicos para tramitar el préstamo 2017 al municipio de Alegria, Departamento de Usulután, sobre todo explicar porque con los créditos anteriores (más de \$1.9 millones) se tomó la decisión de tramitar este nuevo crédito.**
 - 2.- Copia del acuerdo Municipal donde aprueban realizar el presente préstamo, y nombrar con el nombre y cargo de los miembros del concejo que votaron a favor de realizar el presente préstamo 2017 al municipio de Alegria, Departamento de Usulután.**
- Mediante auto de las diez horas con veintiocho minutos, del día treinta de octubre del dos mil diecisiete, la suscrita oficial de información habiendo analizada la solicitud, y en vista de no cumplir con los requisitos estipulados en el art. 66 de la LAIP y art. 54 literal d) del RELAIP, se le previno la solicitud, a fin de remitir la solicitud con su firma autógrafa.
- Mediante auto de las ocho horas con cincuenta y ocho minutos del día uno de noviembre del dos mil diecisiete, la suscrita oficial de información manifiesta que al haberse subsanado la prevención realizada con fecha treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete, mediante correo electrónico remitido por el solicitante, en el que envía la solicitud con su firma autógrafa. Por tanto, en vista de cumplir con los requisitos estipulados en el art. 66 de la LAIP y art. 54 del RELAIP, se notificó de la admisión de la solicitud e inició del proceso de acceso a la información a partir de lo requerido por el solicitante.



- Las funciones del oficial de información se encuentran delimitadas a partir de lo establecido en el art. 50 de Ley de Acceso a la información Pública, en el que se establece el procedimiento a seguir por los Oficiales de Información al diligenciar las solicitudes de información, les impone las obligaciones de recibir y dar trámite a las solicitudes referentes a datos personales y acceso a la información; realizar los trámites internos necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, y notificar a los particulares; instruir a los servidores de la dependencia o entidad que sean necesarios para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información; garantizar y agilizar el flujo de información entre los entes obligados y los particulares; resolver sobre las solicitudes de información que se le sometan; y, coordinar y supervisar las acciones de las dependencias correspondientes con el objeto de proporcionar la información prevista en la ley.
- Además, es de aclarar que el Oficial de Información es el vínculo entre el ente obligado y el solicitante, realizando las gestiones necesarias, para facilitar el acceso a la información de una manera oportuna y veraz.

II. FUNDAMENTACIÓN

El Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Art. 6 de la Cn.) que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, pública o privada, que tengan interés público, y en el Principio Democrático del Estado de Derecho –de la República como forma de Estado– (Art. 85 Cn.) que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la administración, así como la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos y fondos públicos. **(Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, amparo: 155-2013, del 6/3/2013, y las que en él se citan: Inc. 13-2011, del 5/12/2012; Inc. 1-2010, del 25/8/2010; Inc. 91-2007, del 24/9/2010.)**

El derecho al acceso a la información, constituye una categoría fundamental que el Estado debe garantizar a la población en general, para efectos de consolidar un sistema democrático, donde el ejercicio del poder de las instituciones del estado, estén sujetas a la divulgación pública, y los funcionarios actúen bajo un régimen de transparencia.



Como parte del procedimiento de acceso a información pública, la suscrita Oficial de Información, requirió la información solicitada de conformidad a lo establecido en el art. 70 de la LAIP, a aquellas unidades que pueden poseer la información, con el objeto que la localice, verifique su clasificación y comunique la manera en la que la tiene disponible; la cual detallo a continuación:

- **Con fecha 01 de noviembre de 2017, se le solicita al Departamento de Créditos Municipales, la información concerniente a los requerimientos 1 y 2 de la solicitud en comento. Ante tal requerimiento el Jefe del Departamento de Créditos Municipales, con fecha 07 de noviembre de 2017, informa lo siguiente:** “1) Los criterios técnicos para tramitar préstamo en el año 2017 fueron determinados por el Concejo Municipal, no es competencia de ISDEM establecer criterios para que las municipalidades soliciten préstamos a instituciones financieras. Lo solicitado por el municipio de Alegría a ISDEM, es la Aceptación de las 7 Ordenes Irrevocable de Descuento y pago (OIDP), cuya solicitud está amparada en el acuerdo municipal No 9, Acta No. 21 de fecha 06 de Octubre de 2017, en el cual autorizan al Alcalde a solicitar las 7 aceptaciones de OIDP, a favor de las siguientes instituciones: Banco Izalqueño de Los Trabajadores; Caja de Crédito de San Martín; Caja de Crédito de Santiago Nonualco; Caja de Crédito de Chalchuapa; Caja de Crédito de Ilobasco; Banco de Los Trabajadores Salvadoreños y la Caja de Crédito de Tonacatepeque, por un monto total de TRES MILLONES OCHENTA MIL DÓLARES. El acuerdo municipal cumple con el Artículo 67 del Código Municipal que establece que para los préstamos es necesario que las tres cuartas partes de los miembros del Concejo apruebe la solicitud. En este caso la votación a favor del préstamo fue unánime, de acuerdo al siguiente detalle: René Saúl Sánchez Funes, Alcalde Municipal; José Angel Funes Sánchez, Síndico Municipal; Juana del Carmen Alemán, Primera regidora; Ana Guadalupe Jiménez, Segunda Regidora; Melvin Bladimir Alexis Hernández, Tercer Regidor; Santos Amílcar Cruz Liébano, Cuarto Regidor; Reynaldo Armando Portillo Mejía, Quinto Regidor; Raúl Francisco Díaz Mendoza, Sexto Regidor. De igual forma también firmaron los regidores suplentes, según detalle: María Antonia Mejía Barahona; Matilde Gilberto Rivera; Lorena Ruth Ramírez Araujo y Juan Pablo Santos Campos. Para dar fe, se adjunta acuerdo para dar cumplimiento a lo solicitado”.

Por lo anteriormente expresado, la suscrita Oficial de información, considera que la información proporcionada es información pública y por ende se entrega al solicitante, de conformidad al art. 6 literal c) de la LAIP.



III. RESOLUCIÓN

De conformidad al art. 65, 66, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y art. 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; la suscrita Oficial de Información,

RESUELVE:

- a) La solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. 54 literal d) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.
- b) Concédase la entrega de la información que posee el ISDEM
- c) Notifíquese al solicitante por el medio señalado para tal efecto.
- d) Archívese el expediente administrativo.


Licda. Merlyn Minely Muñoz Reyes
Oficial de Información
ISDEM



La presente resolución se encuentra en versión pública de conformidad a lo establecido en el art.30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por contener datos personales del solicitante.